



**DISPONE MEDIDAS EXCEPCIONALES DE
FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO Y
EJECUCIÓN DE LAS LABORES DEL PERSONAL
ACADÉMICO Y DE COLABORACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE**

DECRETO EXENTO N°008607.-

SANTIAGO, 18 de marzo de 2020.-

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el D.S N°199, de 2018, del referido Ministerio; el D.U. N°1939, de 2015; el D.U. N°0044208, de 2017; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; el D.U. N°906, de 2009, Reglamento General de Facultades; Oficio N°3610, de 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República; y la Resolución N°6, de 2019, del citado ente contralor.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en resguardo del derecho a la protección de la salud, consagrado en el artículo 19 N°9 de la Constitución Política de la República, y en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por la Organización Mundial de la Salud, de la que Chile es miembro, mediante Decreto Supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del Coronavirus (COVID-19).

2.- Que, con fecha 11 de marzo de esta anualidad, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de dicha enfermedad.

3.- Que, resulta un hecho público y notorio que, en nuestro país, la epidemia de COVID-19 ha pasado a una fase de muy rápido aumento de la tasa de contagio, lo que exige arbitrar medidas excepcionales frente a esta grave e inédita amenaza, siendo clave el aislamiento social y la minimización del contacto entre las personas.

4.- Que, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1° y 38 de la Constitución Política y el artículo 3° de la Ley N°18.575, la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente.

5.- Que, por Oficio N°3610, de 17 de marzo de 2020, la Contraloría General de la República, dictaminó diversos aspectos relacionados con las medidas administrativas de excepción que los servicios públicos, entre otros, pueden adoptar, con el fin de resguardar la salud de sus funcionarios/as y usuarios/as, con ocasión de la pandemia antes señalada, sin que esto implique afectar continuidad de la función pública que les asigna la ley.

6.- Que, entre tales medidas excepcionales de reorganización del trabajo, se encuentran las de autorizar el trabajo remoto o a distancia de aquellos servidores cuyas labores puedan desarrollarse bajo dicha modalidad, cualquiera sea la naturaleza jurídica del vínculo que los une a la Administración; como también las de eximir la asistencia a sus dependencias y la ejecución de sus labores al personal que no pueda desarrollar su trabajo en forma remota, siempre que su presencia no sea indispensable para el Servicio; en ambos casos, conservando su derecho a percibir íntegramente sus remuneraciones, por tratarse de un caso fortuito.

7.- Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 31 inciso segundo de la Ley N°18.575 y en el artículo 10 del Estatuto Institucional, corresponde al Rector las facultades de dirección, administración y organización de la Universidad, debiendo considerar, al momento de adoptar las medidas de gestión interna, las particulares condiciones presentes en la actualidad.

8.- Que corresponde a esta Casa de Estudios, en virtud de su autonomía administrativa, reconocida tanto en su ley orgánica como en la Ley N°21.094, sobre universidades estatales, organizar su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses, a fin de cumplir en forma adecuada la misión y funciones que le asigna la ley.

9.- Que, en virtud del artículo 19 literal b) del Estatuto Institucional, corresponde especialmente al Rector de esta Casa de Estudios, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones.

DECRETO:

1.- Dispónese, a contar desde esta fecha, la ejecución de las siguientes medidas excepcionales de funcionamiento para el desarrollo y ejecución de las labores del personal académico y de colaboración de la Universidad de Chile:

1.1. El personal que pueda cumplir, en forma adecuada, con sus labores habituales de trabajo en forma remota o a distancia, desde sus hogares u otros lugares donde se encuentren, mediante el uso de herramientas tecnológicas que así lo permitan, quedará eximido, en forma temporal, mientras se encuentre vigente el presente acto administrativo, de cumplir con el deber de asistencia a su lugar de trabajo, debiendo desarrollar las labores que le asigne su jefatura directa, durante su jornada de trabajo, en forma responsable y con pleno cumplimiento de los deberes, principios y reglas que regulan la actividad de los/as funcionarios/as y servidores públicos, sin que su cumplimiento quede entregado a su mera voluntad.

El personal que labore en forma remota o a distancia no podrá efectuar trabajos extraordinarios.

1.2. El personal que no pueda cumplir, en forma adecuada, con sus labores habituales de trabajo mediante mecanismos remotos o a distancia, desde sus hogares u otros lugares donde se encuentren, quedará eximido, en forma temporal, mientras se encuentre vigente el presente acto administrativo, de cumplir con el deber de asistencia a su lugar de trabajo, siempre que su presencia no sea indispensable para la unidad en que se desempeñe, según lo determine su jefatura, sin perjuicio del deber de cumplir con los turnos que organice esta última, así como las funciones especiales que aquella le encargue, debiendo tratarse, en todo caso, de labores asociadas a su cargo.

1.3. Las jefaturas podrán determinar, asimismo, personas que deberán continuar desarrollando y ejecutando sus labores habituales en sus puestos de trabajo, en forma presencial, o en otros lugares donde se requiera, determinando la jornada total o parcial que deberán cumplir, sin perjuicio de velar por el cumplimiento de las medidas de resguardo y prevención que se requieran al afecto, de acuerdo con las instrucciones y recomendaciones de la autoridad sanitaria. Tratándose de estos funcionarios, la jefatura podrá autorizar la reducción de su jornada de trabajo, así como disponer el anticipo o retraso de su ingreso o salida, a fin de evitar aglomeraciones con ocasión de sus traslados de ida y de regreso.

1.4. En todos estos casos, los/as funcionarios/as y servidores tendrán derecho a percibir sus remuneraciones y honorarios, según corresponda, oportunamente y en forma íntegra, cualquiera sea la modalidad de trabajo en que se encuentren, incluso en los casos de reducción temporal de su jornada y tratándose de aquellos que se encuentren en la modalidad descrita en el numeral 1.2. precedente.

1.5. Será responsabilidad de las jefaturas comunicar dentro del menor plazo posible, a la respectiva oficina de personal o recursos humanos, la nómina de funcionarios/as y servidores que se encuentren en cada una de las modalidades de trabajo precedentemente descritas, así como ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de su unidad y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.



- 1.6. En todo lo demás, se estará a lo dictaminado por la Contraloría General de la República en el Oficio N°3610, de 17 de marzo de 2020.
2. Las normas precedentemente expuestas también se aplicarán a los servicios que se presten sobre la base de convenios a honorarios, en todo lo que fuere compatible con la naturaleza de dichos actos.
3. Deléganse en los/as Decanos/as de Facultades, los/as Directores/as de Institutos dependientes de Rectoría, el/la Prorector/a, los/as Vicerrectores/as, el/la Contralor/a de la Universidad de Chile, el/la Director/a Jurídico/a, el/la Director/a General del Hospital Clínico de la Universidad de Chile, el/la Director/a del Centro de Extensión Artística y Cultural "Domingo Santa Cruz" y el/la Director/a del Liceo Experimental Manuel de Salas, la facultad de adoptar y arbitrar medidas especiales de organización del trabajo de sus funcionarios/as y servidores/as con el único propósito de ejecutar o complementar las normas dispuestas en el resuelvo anterior, atendidas las particulares funciones y circunstancias que sean propias de cada servicio o unidad, debiendo resguardar el cumplimiento y continuidad de sus funciones críticas, informando a Rectoría de estas medidas.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso del Hospital Clínico se tomarán todas las medidas necesarias que aseguren la atención de los pacientes y la seguridad del personal, las que serán comunicadas oportunamente a los integrantes de dicha comunidad por su Director/a.

4. Dese la máxima difusión al presente acto administrativo, sin perjuicio de su publicación en los sitios web institucionales que correspondan.
5. Por razones de buen servicio, lo dispuesto en el presente Decreto regirá a contar de esta fecha, sin esperar su total tramitación, según lo contemplado en el artículo 28 del Decreto Universitario N° 448, de 1975, aprobatorio del Reglamento Orgánico de la Contraloría de la Universitaria de Chile.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Director Jurídico

Rector



**DISPONE MEDIDAS EXCEPCIONALES DE
FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO Y
EJECUCIÓN DE LAS LABORES DEL PERSONAL
ACADÉMICO Y DE COLABORACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE**

DECRETO EXENTO N°008607.-

SANTIAGO, 18 de marzo de 2020.-

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente Decreto:

“VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el D.S N°199, de 2018, del referido Ministerio; el D.U. N°1939, de 2015; el D.U. N°0044208, de 2017; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; el D.U. N°906, de 2009, Reglamento General de Facultades; Oficio N°3610, de 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República; y la Resolución N°6, de 2019, del citado ente contralor.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en resguardo del derecho a la protección de la salud, consagrado en el artículo 19 N°9 de la Constitución Política de la República, y en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por la Organización Mundial de la Salud, de la que Chile es miembro, mediante Decreto Supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del Coronavirus (COVID-19).

2.- Que, con fecha 11 de marzo de esta anualidad, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de dicha enfermedad.

3.- Que, resulta un hecho público y notorio que, en nuestro país, la epidemia de COVID-19 ha pasado a una fase de muy rápido aumento de la tasa de contagio, lo que exige arbitrar medidas excepcionales frente a esta grave e inédita amenaza, siendo clave el aislamiento social y la minimización del contacto entre las personas.

4.- Que, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1° y 38 de la Constitución Política y el artículo 3° de la Ley N°18.575, la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente.

5.- Que, por Oficio N°3610, de 17 de marzo de 2020, la Contraloría General de la República, dictaminó diversos aspectos relacionados con las medidas administrativas de excepción que los servicios públicos, entre otros, pueden adoptar, con el fin de resguardar la salud de sus funcionarios/as y usuarios/as, con ocasión de la pandemia antes señalada, sin que esto implique afectar continuidad de la función pública que les asigna la ley.

6.- Que, entre tales medidas excepcionales de reorganización del trabajo, se encuentran las de autorizar el trabajo remoto o a distancia de aquellos servidores cuyas labores puedan desarrollarse bajo dicha modalidad, cualquiera sea la naturaleza jurídica del vínculo que los une a la Administración; como también las de eximir la asistencia a sus dependencias y la ejecución de sus labores al personal que no pueda desarrollar su trabajo en forma remota, siempre que su presencia no sea indispensable para el Servicio; en ambos casos, conservando su derecho a percibir íntegramente sus remuneraciones, por tratarse de un caso fortuito.



7.- Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 31 inciso segundo de la Ley N°18.575 y en el artículo 10 del Estatuto Institucional, corresponde al Rector las facultades de dirección, administración y organización de la Universidad, debiendo considerar, al momento de adoptar las medidas de gestión interna, las particulares condiciones presentes en la actualidad.

8.- Que corresponde a esta Casa de Estudios, en virtud de su autonomía administrativa, reconocida tanto en su ley orgánica como en la Ley N°21.094, sobre universidades estatales, organizar su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses, a fin de cumplir en forma adecuada la misión y funciones que le asigna la ley.

9.- Que, en virtud del artículo 19 literal b) del Estatuto Institucional, corresponde especialmente al Rector de esta Casa de Estudios, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones.

DECRETO:

1.- Dispónese, a contar desde esta fecha, la ejecución de las siguientes medidas excepcionales de funcionamiento para el desarrollo y ejecución de las labores del personal académico y de colaboración de la Universidad de Chile:

5.1. El personal que pueda cumplir, en forma adecuada, con sus labores habituales de trabajo en forma remota o a distancia, desde sus hogares u otros lugares donde se encuentren, mediante el uso de herramientas tecnológicas que así lo permitan, quedará eximido, en forma temporal, mientras se encuentre vigente el presente acto administrativo, de cumplir con el deber de asistencia a su lugar de trabajo, debiendo desarrollar las labores que le asigne su jefatura directa, durante su jornada de trabajo, en forma responsable y con pleno cumplimiento de los deberes, principios y reglas que regulan la actividad de los/as funcionarios/as y servidores públicos, sin que su cumplimiento quede entregado a su mera voluntad.

El personal que labore en forma remota o a distancia no podrá efectuar trabajos extraordinarios.

5.2. El personal que no pueda cumplir, en forma adecuada, con sus labores habituales de trabajo mediante mecanismos remotos o a distancia, desde sus hogares u otros lugares donde se encuentren, quedará eximido, en forma temporal, mientras se encuentre vigente el presente acto administrativo, de cumplir con el deber de asistencia a su lugar de trabajo, siempre que su presencia no sea indispensable para la unidad en que se desempeñe, según lo determine su jefatura, sin perjuicio del deber de cumplir con los turnos que organice esta última, así como las funciones especiales que aquella le encargue, debiendo tratarse, en todo caso, de labores asociadas a su cargo.

5.3. Las jefaturas podrán determinar, asimismo, personas que deberán continuar desarrollando y ejecutando sus labores habituales en sus puestos de trabajo, en forma presencial, o en otros lugares donde se requiera, determinando la jornada total o parcial que deberán cumplir, sin perjuicio de velar por el cumplimiento de las medidas de resguardo y prevención que se requieran al afecto, de acuerdo con las instrucciones y recomendaciones de la autoridad sanitaria. Tratándose de estos funcionarios, la jefatura podrá autorizar la reducción de su jornada de trabajo, así como disponer el anticipo o retraso de su ingreso o salida, a fin de evitar aglomeraciones con ocasión de sus traslados de ida y de regreso.

5.4. En todos estos casos, los/as funcionarios/as y servidores tendrán derecho a percibir sus remuneraciones y honorarios, según corresponda, oportunamente y en forma íntegra, cualquiera sea la modalidad de trabajo en que se encuentren, incluso en los casos de reducción temporal de su jornada y tratándose de aquellos que se encuentren en la modalidad descrita en el numeral 1.2. precedente.

5.5. Será responsabilidad de las jefaturas comunicar dentro del menor plazo posible, a la respectiva oficina de personal o recursos humanos, la nómina de funcionarios/as y servidores que se encuentren en cada una de las modalidades de trabajo precedentemente descritas, así como ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de su unidad y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.



- 5.6. En todo lo demás, se estará a lo dictaminado por la Contraloría General de la República en el Oficio N°3610, de 17 de marzo de 2020.
6. Las normas precedentemente expuestas también se aplicarán a los servicios que se presten sobre la base de convenios a honorarios, en todo lo que fuere compatible con la naturaleza de dichos actos.
7. Deléganse en los/as Decanos/as de Facultades, los/as Directores/as de Institutos dependientes de Rectoría, el/la Prorrector/a, los/as Vicerrectores/as, el/la Contralor/a de la Universidad de Chile, el/la Director/a Jurídico/a, el/la Director/a General del Hospital Clínico de la Universidad de Chile, el/la Director/a del Centro de Extensión Artística y Cultural "Domingo Santa Cruz" y el/la Director/a del Liceo Experimental Manuel de Salas, la facultad de adoptar y arbitrar medidas especiales de organización del trabajo de sus funcionarios/as y servidores/as con el único propósito de ejecutar o complementar las normas dispuestas en el resuelvo anterior, atendidas las particulares funciones y circunstancias que sean propias de cada servicio o unidad, debiendo resguardar el cumplimiento y continuidad de sus funciones críticas, informando a Rectoría de estas medidas.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso del Hospital Clínico se tomarán todas las medidas necesarias que aseguren la atención de los pacientes y la seguridad del personal, las que serán comunicadas oportunamente a los integrantes de dicha comunidad por su Director/a.

8. Dese la máxima difusión al presente acto administrativo, sin perjuicio de su publicación en los sitios web institucionales que correspondan.
9. Por razones de buen servicio, lo dispuesto en el presente Decreto regirá a contar de esta fecha, sin esperar su total tramitación, según lo contemplado en el artículo 28 del Decreto Universitario N° 448, de 1975, aprobatorio del Reglamento Orgánico de la Contraloría de la Universitaria de Chile.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado, Dr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector; Sr. Fernando Molina Lamilla, Director Jurídico."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Director Jurídico

DISTRIBUCIÓN:

1. Rectoría
2. Prorrectoría
3. Vicerrectorías
4. Senado Universitario
5. Consejo de Evaluación
6. Contraloría Universitaria
7. Facultades e Institutos
8. Hospital Clínico Dr. José Joaquín Aguirre
9. Centro de Extensión Artística y Cultural "Domingo Santa Cruz"
10. Liceo Experimental Manuel de Salas
11. Federación de Asociaciones de Funcionarios de la Universidad de Chile (FENAFUCH)
12. Asociación Nacional de Funcionarios Académicos de la Universidad de Chile (ACAUCH)
13. Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile (FECH)
14. Dirección de Recursos Humanos
15. Dirección de Servicios de Tecnologías de Información y Comunicaciones
14. Dirección Jurídica
15. Oficina de Partes